



**Ayuntamiento de XXX**  
**XXX**  
**(León)**

**Asunto: Falta de respuesta a escrito recibido en el Registro municipal el 6/09/2019 (2019-E-RE-222) / Resolución.**

De nuevo nos dirigimos a V.I. en relación con el expediente que se tramita en esta Institución con el número **1663/2020**, referencia a la que rogamos haga mención en ulteriores contactos que llegue a tener con nosotros.

Constituía el objeto de la queja la *falta de respuesta al escrito* interpuesto por (...) con fecha 6/09/2019 (2019-E-RE-222). En ese escrito solicitaba el interesado que identificara el Ayuntamiento los locales o edificios a los que correspondían las facturas de electricidad que anteriormente le habían sido facilitadas, en cumplimiento de una Resolución del Comisionado de Transparencia de Castilla y León.

Admitida a trámite la queja, le pedimos que nos informara si, efectivamente, el escrito había sido objeto de respuesta (adjuntando una copia) o, en caso de no haberla dictado, justificara su omisión.

En atención a esta petición, con fecha 18/09/2020 nos envió un listado con los códigos universales de los puntos de suministro (CUPS) que había solicitado el interesado.

La investigación iniciada por esta Procuraduría tenía por objeto conocer si había ofrecido al solicitante la respuesta formal a su escrito, por lo que solicitamos que concretara este extremo por medio de una solicitud de información adicional. Ha de tener en cuenta que el hecho de haber remitido el listado a esta Procuraduría no supe la obligación de comunicárselo al ciudadano, ni entre las funciones de esta Institución se encuentra la de actuar en sustitución del Ayuntamiento enviando al reclamante la información que ha solicitado a ese Ayuntamiento.

En consecuencia, al no haber remitido el Ayuntamiento ninguna información adicional, ello nos impide entender que el interesado ha obtenido la contestación formal a la solicitud que le formuló y que constituye el objeto de este expediente.



Por ello hemos de recordarle la obligación de las Administraciones públicas de dar respuesta expresa a cuantas solicitudes formulen los administrados, en línea con lo dispuesto por el artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Las obligaciones que derivan del derecho de la ciudadanía a una buena administración se concretan en la obligación de dar respuesta a las solicitudes que se formulen por los administrados, sin perjuicio del contenido material y fundamentación jurídica que pudiera tener esa contestación formal.

En este caso, debería facilitar al interesado el listado con los códigos universales de los puntos de suministro (CUPS) que había solicitado para identificar los inmuebles a los que se refieren los consumos cuyas facturas le fueron facilitadas.

En virtud de lo expuesto, y al amparo de las facultades conferidas por el Estatuto de Autonomía de Castilla y León y por la Ley 2/1994, de 9 de marzo, del Procurador del Común, consideramos oportuno formular la siguiente **Resolución**:

**- Debe dar respuesta formal a la petición dirigida a ese Ayuntamiento por un ciudadano, presentada en el Registro municipal con fecha 6/09/2019 (2019-E-RE-222) y facilitar la información requerida en dicha solicitud.**

**- Debe cumplir la obligación de auxiliar al Procurador del Común en sus investigaciones en los términos exigidos por los artículos 3.1 y 16 de la Ley 2/1994 de 9 de marzo.**

Esta es nuestra resolución y así se la hacemos saber, con el ruego de que nos comunique de forma motivada la aceptación o no aceptación de la misma en el plazo de dos meses, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19.2 de la Ley Reguladora de la Institución.

Una vez realizadas las comunicaciones oportunas, se acuerda publicar la presente Resolución en la página web de esta Institución, previa disociación de los datos de carácter personal que contuviera.

Pendiente de sus noticias, reciba un cordial saludo.

Atentamente,

EL PROCURADOR DEL COMÚN

Tomás Quintana López